

Sale Martes, Jueves y Sábados. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe político; y los avisos á esta Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes.	8 rs.
Idem por tres meses.	22
Fuera, un mes franco de porte.	10
Idem por tres meses.	28



DE



LA

PROVINCIA DE ALBACETE

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su Augusta Madre y S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm 148.

La aparicion numerosa de langosta en diferentes puntos de esta Provincia, y la urgentisima necesidad de ocurrir pronto y energicamente á su total esterminio para evitar los incalculables daños que ocasiona este insecto devorador, hace indispensable que V. por su parte adopte cuantos medios estan recomendados por la esperiencia y se le tiene prevenidos en las diferentes órdenes é instrucciones consignadas en los Boletines oficiales, caso que algunos puntos de la jurisdiccion de ese pueblo se hallen infestados de tan funesta plaga, para lo cual adoptará V. las medidas mas economicas y que ofrezcan mejores resultados atendida la naturaleza de las tierras manchadas, llevando cuenta exacta de los gastos que ocurran para decretar su abono, siempre que sean justificados en debida forma, sobre lo que hago responsable á V., y tambien de la morosidad con que proceda en servicio de tanto interes y

trascendencia; dandome aviso semanalmente del estado y progresos de los trabajos que se adopten para llevarlo acabo cual corresponde. Dios guarde á V. muchos años. Albacete 2 de Mayo de 1845.=José de Garibay.=Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

OTRA N.º 149.

La Direccion general de Caminos, Canales y Puertos ha dispuesto que se celebre el 2.º y último remate del arrendamiento por dos años de los portazgos de Almansa, la Roda y de esta Capital el dia 20 del corriente manifestando que en el primero que se verificó en aquella Direccion se hizo postura por el de Almansa, en la cantidad de 100,000 rs.; de 92500 por el de esta Capital, y de 95150 rs el de la Roda todos anuales.

En su consecuencia he acordado anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia para que los que quieran hacer postura á dichos arrendamientos concurren á este Gobierno político situado en la Calle de Gaona n.º 10 a las 12 del dia citado 20 del corriente en que se celebrará el último remate bajo mi presidencia y asistencia al acto, del Ingeniero de la provincia, Depositario de los fondos de caminos y escribano de este Gobierno político donde estarán de manifiesto las condiciones de dicho remate.

Albacete 2 de Mayo de 1845.=José de Garibay.

OTRA N.º 150.

En la circular núm. 124 inserta en el

Boletín del Martes 15 de Abril último previne á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, que hasta fin de dicho mes me remitieran un estado arreglado al modelo que se acompañaba, y en el que espresasen los extranjeros que se hallaban a-vecindados en los citados pueblos, con lo de- mas que de la espresada circular aparece; y como hasta ahora no hayan cumplido con esta los Alcaldes constitucionales de los Pue- blos que á continuación se anotan, les encar- go lo verifiquen hasta el dia 8 del presente mes, en inteligencia que al que dejare de hacerlo, le exigiré la mas estrecha responsabilidad, y la multa á que lo considere acreedor.

Albacete 2 de Mayo de 1845.=José de Garibay.=A los Alcaldes constitucionales de los pueblos que se espresan á continua- cion

Alcalá del Jucar	Lietor
Alcaraz	Madrigueras
Albatana	Montalvos
Almansa	Monte-alegre
Agramon	Motilleja
Ayna	Munera
Barrax	Paterna
Bienservida	Pozo-hondo
Bogarra	Pozo-lorente
Carcelén	Recueja
Casas de Lazaro	Riopar
Casas Ibañez	Robledo
Cotillas	Tarazona
Elche de la Sierra	Tobarra
Fuente alvilla	Valdeganga
Fuentsanta	Vianos
Golosalvo	Villamalea
Yeste	Vallatoya
Jorquera	Villaverde
La Gineta	Viveros

M. de las diferentes comunicaciones del Minis- terio del digno cargo de V. E. remitiendo va- rios expedientes en los que se solicita el esta- blecimiento de algunos arbitrios para atender al déficit del presupuesto municipal de algu- nos pueblos de la provincia de Santander; y S. M., deseosa de que no carezcan de aquellos recursos que sean precisos, se ha dignado man- dar diga á V. E. que por parte de este Minis- terio no hay dificultad en el establecimiento de dichos arbitrios, los cuales solo deberán subsistir hasta que se publique la ley de pre- supuestos de que se ocupan las Córtes; pero á fin de regularizar este servicio y evitar los a- busos que pudieran cometerse, deberá en su establecimiento obrar el Gefe político de a- cuerdo con el Intendente de aquella provincia, quien cuidará de remitir á la Direccion general de Rentas Provinciales y Contaduria general del Reino un estado en que se exprese el pueblo que reclama el arbitrio, artículos sobre que recae este, el valor que se presupone en el año, y el déficit ó cantidad que se solicita para gastos municipales. De Real orden lo co- munico á V. E. con devolucion de cuarenta y un expedientes respectivos á igual número de pueblos, para su inteligencia y efectos corres- pondientes.=De la misma orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para iguales fines.

Y la traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y gobierno en los casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1845.=Ramon Santi- llan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bole- tin oficial para conocimiento de los Ayunta- mientos. Albacete 29 de Abril de 1845.=Lo- renzo Fernandez de Riquera.

Sociedad de Minas la nueva Espartana.

La Junta Directiva, en virtud de las facul- tades que la Escritura de sociedad la atribuye, en sesion del 29 de los corrientes, entre otros particulares, acordó: conceder á los socios au- sentes el termino improrrogable de 15 dias, contados desde aquella fecha, para que avonen en tesoreria sus descubiertos hasta el reparti- miento duodecimo inclusive; y que pasados, sin realizarlo se tendran sus acciones por re- nunciadas, consolidadas con las de la sociedad, y por consiguiente escludidos sus dueños del

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La direccion general de Rentas provincia- les, me dice lo siguiente.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real ór- den que sigue:

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda di- ce con esta fecha al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.=He dado cuenta á S.

contrato que se celebrará con la Empresa Valenciana sobre beneficio de las minas del Puente de Génave.

Albacete 30 de Abril de 1845.—El Presidente, Romualdo Rodríguez de Vera.—El Secretario, Agustín García.

Informe presentado por Mr. Thiers en la Cámara de Diputados de Francia á nombre de la comision encargada del exámen del proyecto de ley sobre instruccion secundaria.

(CONTINUACION).

Siendo suprimidas las condiciones del número, del hábito y de la prohibicion del grado de bachiller, no habria ninguna dificultad para ellos en hacer todo lo que hacen los de mas colegios. Lo módico del precio debido á dotaciones, á limosnas y á otros medios dificiles de enumerar, les permitirian ademas una competencia terrible para esos establecimientos que las municipalidades sostienen ya hoy con tanto trabajo. Pues bien, señores, ¿quereis ese resultado? Nos ha parecido que buenos ciudadanos que no ocultan su objeto, que no tienen para que ocultarlo: porque este objeto no es otro que conservar en la educacion el espíritu de la revolucion en todo lo que tiene de mas sabio nos ha parecido que buenos ciudadanos que quieren esto, pueden decir en alta voz. No, nosotros jamas accederemos á que los seminarios conciliares reemplacen en Francia á los colegios comunales.

En consecuencia os proponemos que mantengais en los seminarios menores el régimen excepcional pedido por el clero á la restauracion en 1814, y que no les impongais otras reglas que las que el mismo Carlos X les impuso: esto es, las ordenanzas de 1828. Ahora, señores no querer despues de 1830 la legislacion de Carlos X seria en el clero manifestar singulares pretensiones, y en nosotros un singular arrepentimiento (*Muy bien.*)

En todos tiempos se ha calculada en 20,000 el número de jóvenes necesario para reemplazar el clero. Este número es superior á las necesidades demostradas, pero con las ordenanzas de 1828 lo concedemos. El vestir hábito á los catorce años le pareció al concilio de Trento una obligacion necesaria; apoyandonos en el concilio de Trento, y en las ordenanzas de 1828, lo pedimos tambien á la edad indicada, ¿Se atreverán á decir al *universo catolico*, rehusando el hábito, que se avergüenzan del estado en que quieren entrar? En fin, puesto que declaran que en los seminarios no se han de formar mas que eclesiasticos, ¿qué importa entonces la interdiccion de los grados de bachiller y de las carreras civiles? Conformándonos siempre con las ordenanzas de 1828 pedimos que se decrete esta interdiccion.

A todo esto se opone una objecion. Puede haber, dicen, en el número de alumnos de los semina-

rios menores vocaciones dudosas que solo se manifiesten al finalizar los estudios, y entonces si un joven no se siente con fuerzas para soportar la condicion de sacerdote, ¿para qué se ha de poner en la alternativa de recibir las órdenes ó de quedar privado de las carreras civiles?

A esto respondemos desde luego que el número de vocaciones que se relajan es muy corto cuando no se viola la ley: que si hoy hay en los seminarios menores un gran número de jóvenes que no quieren ser sacerdotes porque se les ha introducido en ellos voluntariamente, sabiendo que en realidad estaban destinados á ser oficiales de infanteria, de marina ó ingenieros civiles y militares; que cuando ya no se obre así el número de vocaciones relajadas será poco considerable, y que para los que se encuentren en este caso, será una contrariedad muy pequeña pasar dos años en nuestros establecimientos de pleno ejercicio para adquirir en ellos el derecho de entrar en exámenes. Por lo demas, el número de certificados falsos dados por los padres, es cinco ó seis veces mas considerable que el de vocaciones llamadas *relajadas*. No podemos creer que esto sea un padecimiento real, y que cause perjuicios verdaderos.

Esta objecion de las vocaciones relajadas es poco seria; pero hay otra que admitimos en toda su fuerza, y es la causa de que el Rey Carlos X crease las becas. Los recursos, dicen, faltarian á los seminarios menores á no ser por los alumnos ricos que pagan por los pobres que no pagan. Admitimos esta razon y tomamos las ordenanzas de 1828 al pie de la letra: en cuanto á nosotros estamos dispuestos á conceder esas becas, las cuales se dice que fueron una de las condiciones con que el Rey Carlos X puso su firma en aquellas famosas ordenanzas.

Mas al proponeros convertir en leyes del Estado las ordenanzas de 1828 para darles la fuerza que les falta, debemos añadir una reflexion respecto al establecimiento de las becas. Por la resistencia que un hombre sincero, amigo nuestro y nuestro colega en la comision, ha puesto en nombre del clero al restablecimiento de las becas, debemos juzgar que este acto de la buena voluntad nacional para con la Iglesia podrá ser mal interpretado por espíritus prevenidos.

Los que tanto han comprometido en nuestro concepto los intereses del clero, dirán tal vez que en lugar de darle los derechos que pide se les dan algunas ventajas materiales, y se crearán ofendidos.

No, no son ventajas puramente materiales las que se les ofrecen; son medios de formar sacerdotes y los medios mismos que imaginó Carlos X: si el clero no quiere que imaginó Carlos X de la actual dinastia sea en buen hora, *especialmente* calmadas las pasiones, cuando esten raremos y pasado algun tiempo, cuando esten deres públicos que prestan á la religion el servicio que ofrecemos aquí sincera y formalmente. Si por el contrario esta idea fuese recibida como deberá serlo por aquellos á cuya utilidad está destinada, y si vosotros, señores, la aprobais, somos de opinion de que los presupuestos futuros contengan el todo ó parte de las becas creadas

por las ordenanzas de 1828 en favor de los seminarios menores.

Hemos terminado esta quinta y última cuestión. Permittednos resumir en pocas palabras este largo trabajo, y terminarlo con algunas reflexiones.

Realizamos plena y enteramente la promesa del art. 68.

Suprimimos la precisa autorización directa ó indirecta.

Cualquiera que tenga los grados determinados y haya hecho una residencia de tres años en el colegio, es decir, el que haya probado su ciencia y su vocacion, será maestro de pleno derecho, y podrá abrir un establecimiento de instruccion pública. Al entrar en la carrera, ningun examen especial impedirá el ejercicio del pleno derecho, salvo para los individuos que así lo quieran. Estos establecimientos nuevos comprendidos en la grande institucion de la universidad, destinados á engrandecerla y á despertar su emulacion, si llegara á dominarla en la ruina, serán vigilados, contenidos y encaminados sin cesar á la unidad nacional.

La universidad en lugar de debilitarse adquirirá nueva fuerza y nuevo prestigio, y podrá sostener mejor la competencia.

La extension y los objetos de la enseñanza secundaria serán sostenidos, excepto los cambios que sean necesarios y resulten lentamente de la experiencia y del tiempo, no de los caprichos de la política.

Las lenguas antiguas, con la historia, las ciencias, la religion y la filosofía quedarán siendo la base de la enseñanza literaria y moral.

No se coartarán ni reglamentarán los estudios filosóficos, salvo la vigilancia de la universidad, por el interés de las doctrinas morales admitidas por todos los pueblos.

En fin, los seminarios menores quedarán en estado de excepcion tal como ha sido definido y limitado por las ordenanzas de 1828.

Esta es, señores, la base de nuestras proposiciones: no os hemos hablado mas que de las disposiciones principales del proyecto de ley. El proyecto mismo os las dirá mas por menor, y la discusion, si nos es concedida, os justificará las disposiciones que la comision cree oportuno tomar.

Permittednos ahora decir algunas palabras antes de acabar.

Hemos tocado á intereses morales y materiales de suma gravedad; lo sabemos y lo hemos hecho con la reserva, pero con la franqueza que exigen tales asuntos. Penetrados del espíritu que en nuestro concepto debe animar al Gobierno actual, si comprende bien sus deberes y su fuerza, creemos que debe pensar en hacer florecer la religion, proteger á sus ministros, pero mantenerlos sin cesar en la observancia de las leyes.

Seguramente no se necesita en la actualidad un grande esfuerzo del espíritu ni una gran profundidad de miras para reconocer que la religion es una de las grandes necesidades de la sociedad humana. Las mas vulgares inteligencias lo saben y lo proclaman lo mismo que las

mas elevadas; pero es necesario emplear la fuerza del espíritu y la del carácter en señalar y mantener los límites de las cosas; en no dejarse arrastrar por las impresiones del dia; en seguir una marcha constante y firme; en no ser alternativamente ó incrédulos que desprecian la religion, como á fines del siglo XVIII, ó religiosos hasta el extremo de proscribir los estudios filosóficos como parece que se quiere ser hoy.

Señores, es necesario saber fijarse y permanecer en las ideas sanas. El gran Bossuet supo ser fiel á la unidad católica, é independiente al mismo tiempo. Mientras que con una mano defendia á la iglesia romana contra las reformas, con la otra le oponia las libertades galicanas. Sigamos el ejemplo de aquel espíritu tan admirable por su grandeza como por su exactitud. Demos á la Iglesia lo que le es debido, y lo que no se le ha negado de quince años á esta parte; pero si quiere ser injusta, si quiere desconocer los límites de los poderes, sepamos oponerle las leyes y los principios de nuestra revolucion, que son sobre este punto los de la antigua monarquía.

¿Nos será permitido, señores, dirigirnos á la iglesia en vuestro nombre, en nombre del Gobierno, y presentarle algunas reflexiones por su propio interés, por el nuestro y por el del Estado en general?

El clero, ó por mejor decir, los imprudentes abogados que han tomado á su cargo el defenderlo, producen quejas amargas; y á juzgar de la situacion presente por la vehemencia de su lenguaje, se podria creer que asistimos á una persecucion contra la Iglesia. Y sin embargo, mirad en derredor vuestro, comparad la época presente, no con los siglos mas remotos en que la Iglesia luchaba contra los Césares (guardémonos de tales comparaciones) pero comparad los tiempos presentes con los últimos cincuenta años. La revolucion francesa, con una intencion que estaba muy distante de ser impia, imaginó la constitucion civil del clero que, sin tocar al dogma, tocaba á la administracion y organizacion diocesana. Exigió un juramento á esta constitucion, y poco despues en la efervescencia de las pasiones persiguió á los sacerdotes que se negaron á prestarlo: por lo demas no los trató con mas parcialidad que á sus propios autores, pues Bailly y Malesherbes no fueron mas felices que los ministros del culto.

El Emperador Napoleon empleó tanto ingenio como valor para restablecer la religion; pero poco satisfecho del reconocimiento con que fueron recompensados estos actos memorables, habló como dueño, se engañó tambien sobre la diferencia de los poderes espirituales y temporales, y quiso dominar la fuerza moral con la fuerza física. Arrancó á Pio VII del Vaticano y lo trasportó á Fontaineblau. En tiempo de la restauracion no hubo diferencias con la Iglesia, hubo una corona perdida en parte por su causa ¿Pero qué pasó en 1830? ¿Por cual de sus actos puede la Iglesia acusar al Gobierno actual? ¿Por cual? ¿Que se cite uno! ¿Se ha hablado una sola vez con orgullo á la Santa Sede? Que nosotros sepamos, no. Si consultamos á nuestros recuerdos mas recientes, hé aqui lo que ha sucedido.

(Se continuará).

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañía.